



RADICACION	08001311000920190035100
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSIRIS DIAZ PEREIRA
DEMANDADO	RONALD PEREZ MORALES

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 19 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que, dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimento, presentado por la señora ROSIRIS DIAZ PEREIRA contra el señor RONALD PEREZ MORALES, se requirió para que presentara la liquidación actualizada del crédito, en el término de 30 días.

CARMEN PATRICIA MARQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial y revisado el expediente, constata esta Agencia Judicial que, dentro del presente proceso ejecutivo de alimento, presentado por la señora ROSIRIS DIAZ PEREIRA contra el señor RONALD PEREZ MORALES, se requirió a la demandante, en auto de fecha de 24 de mayo de 2022, para que cumpliera la carga procesal de presentar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días, so pena de decretar la terminación de éste por desistimiento tácito.

Así las cosas, revisado el expediente digital, la señora ROSIRIS DIAZ PEREIRA, no cumplió la carga procesal dentro de los 30 días, de presentar la liquidación actualizada del crédito.

Ante esa circunstancia, el juzgado, de conformidad con el art. 317 del C.G del P., decretará terminado el proceso, por desistimiento tácito.

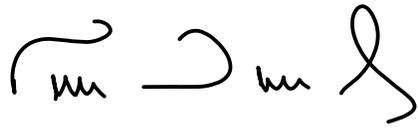
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Decretar la **terminación** del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO presentado por la señora ROSIRIS DIAZ PEREIRA contra el señor SAMUEL CAMACHO ROLONG, por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar levantar la medida cautelar decretadas en auto de fecha de 29 de agosto de 2019.

3. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters and flourishes.

NESTOR JAVIR OCHOA ANDRADE
JUEZ